

SGI – 2000

Bogotá D.C.

Doctora

SUSANA CORREA BORRERO

Agente especial Empresas Municipales de Cali-EMCALI EICE E.S.P.

Designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Empresas Municipales de Cali-EMCALI EICE E.S.P.

Edificio CAM Torre EMCALI Piso 3

Cali- Valle del Cauca

ASUNTO: 310 Consultas Contables
12 Finalizar trámite
20103-141677

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Actualización

Respetada doctora Susana:

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20103-141677, la cual me permito atender en el sentido en que fue formulada:

Manifiesta en su comunicación que *"Para el caso puntual de Empresas Municipales de Cali informamos que en el año 2006 fueron realizados avalúos técnicos sobre edificios, terrenos, plantas ductos y túneles, redes líneas y cables, y según el procedimiento de la Contaduría General de la Nación, debimos efectuar la actualización de dichos avalúos (sic) en el año 2009, pero ante la emisión de la Resolución 20091300009995 en el año 2009 iniciamos el proceso de socialización, e identificación de los cambios que generarían en nuestros procesos operativos, administrativos, informáticos etc., fase que aun no hemos concluido, nuestra gran preocupación es definir qué camino seguir que permita dar cumplimiento a los dos organismos, fuera de la limitación de capacidad operativa de nuestros sistemas de información y de la disponibilidad presupuestal para realizar dos procesos de avalúos con metodologías diferentes.*

Por lo anterior solicitamos considerar en las mesas de trabajo interinstitucional realizadas entre la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los costos en que deben incurrir las empresas al tener que efectuar avalúos

"Cuentas claras, Estado transparente"

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

☎ PBX: (91) 3 38 98 88 • Fax (91) 3 38 98 88 Ext 268

<http://www.contaduria.gov.co>

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



(sic) bajo la estructura y conformación actual de sus activos, conforme al Procedimiento vigente a la fecha emitido por la Contaduría General de la Nación, y el tener que realizar avaluos (sic) bajo normas internacionales de información financiera teniendo en cuenta las normas internacionales de valoración (IVS) sobre activos cuya conformación y/o estructura deberá ajustarse en componentes y/o unidades generadoras de efectivo que difieren sustancialmente de las existentes en nuestros sistemas de recursos físicos, teniendo en cuenta estas consideraciones se solicita evaluar la posibilidad de conceder plazo para la actualización debido a la complejidad de la contratación y la ejecución del contrato que nos garantice poder cumplir con los dos requerimientos" (Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, me permito expresarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia señala: "*Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley. (...)*".

En consonancia con ello la Ley 298 del 23 de julio de 1996, en los literales i) y j) del artículo 4, relacionados con la función de la Contaduría General de la Nación establecen: "*i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa*".

Sin embargo, el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009, indica: "*(...) **Coordinación entre entidades públicas.** En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables*".

Por su parte, la Resolución 60955 del 23 de diciembre de 2009, modificó la transición para la aplicación del Modelo General de contabilidad para las empresas prestadoras de servicios públicos en convergencia con los estándares internacionales de contabilidad e información financiera, establecida en la Resolución 20091300009995 de 2009.

En cuanto a la normatividad contable, se debe señalar que con relación al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública para las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Resolución 354 de 2008 que lo adopta establece que: "*(...) el Régimen de Contabilidad Pública-RCP aplica en todas sus partes a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales, y las mixtas en las*

que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social'. (Subrayado fuera de texto).

Con respecto a la frecuencia de las actualizaciones, el numeral 20 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, contempla: " *La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo*".

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones precedentes, se concluye lo siguiente:

En primer lugar, la Contaduría General de la Nación reitera a las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas con participación estatal del 50% o más, la obligación de aplicar como documento fuente el Régimen de Contabilidad Pública.

En segunda instancia, es importante indicar que aun cuando la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios han venido trabajando, y continuarán en forma coordinada en el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009, de conformidad con las consideraciones expuestas, no es competencia de la Contaduría General de la Nación pronunciarse respecto a las normas expedidas por otras entidades públicas.

La obligación de remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los planes de implementación detallados, el grado de avance de cada una de las actividades adelantadas y las observaciones relacionadas con la revisión efectuada al Modelo General de Contabilidad, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 20091300009995 y 60955 de 2009, son actividades que se pueden cumplir, toda vez que no desvirtúan, ni están en contravía de la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, de acuerdo con el numeral 20 del procedimiento para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, las entidades contables públicas deben realizar la actualización de dichos bienes con una periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y dado que para el caso concreto de EMCALI EICE E.S.P. dicha actualización se produjo en el año 2006, para la vigencia 2009 debió llevarse a cabo nuevamente, y reconocer sus efectos según lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Finalmente, relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que "*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo*

son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General de la Nación

E. Vidal / Martha G.